



REGLAMENTO de PREMIOS

Artículo 1

Por el presente Reglamento establece el régimen de distinciones que otorga la Real Federación Española de Motonáutica, en forma de premios.

Artículo 2

Pueden ser objeto de distinción por la Real Federación Española de Motonáutica las personas naturales y jurídicas, se hallen o no afiliadas a la Federación, que en razón de sus méritos, merezcan las distinciones que, según su clase y conforme a lo prevenido en los artículos siguientes les sean de aplicación.

Podrán ser objeto de distinción, tanto las personas de nacionalidad española, como las extranjeras.

Artículo 3

Compete al Comité de Premios proponer a la Junta Directiva, y a ésta otorgar, las distinciones a que se refiere el presente Reglamento.

Las propuestas de distinción serán remitidas al Comité de Premios por los proponentes que, en todo caso, deberán ser afiliados a la Federación.

Artículo 4

La Real Federación Española de Motonáutica llevará un Libro-Registro de distinciones por categorías, con expresión de los nombres de las personas naturales o jurídicas galardonadas, nombre de los proponentes, fecha del acuerdo de la Junta Directiva de otorgamiento y, en su caso, fecha de entrega de la correspondiente distinción.

Artículo 5

Las distinciones de la Real Federación Española de Motonáutica serán las siguientes:

- Medalla de la Real Federación Española de Motonáutica, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- Hélice de la Real Federación Española de Motonáutica, en sus categorías de Oro, Plata y Bronce.
- Placas a los ganadores de los Campeonatos y Copas de España, de cada año.
- Placas a los ganadores de los Campeonatos del Mundo y de Europa, que se celebren en territorio nacional.

Artículo 6

No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta Directiva de la Real Federación Española de Motonáutica, a propuesta del Comité de Premios o por propia iniciativa, podrá otorgar, de manera excepcional, otras distinciones para galardonar la celebración de acontecimientos o actividades en el

ámbito del deporte de la Motonáutica, que sean valorados como relevantes o extraordinarios. Estas distinciones se denominarán Medalla al Mérito Deportivo de la Motonáutica.

Artículo 7

Las distinciones que otorgue la Real Federación Española de Motonáutica serán otorgadas con carácter automático en los supuestos a los que se refiere el artículo 17.

En el resto de los casos corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Comité de Premios, resolver de forma graciable el otorgamiento de la distinción, sin que pueda invocarse derecho subjetivo alguno a su concesión por parte de persona natural o jurídica.

Artículo 8

La Medalla de la Real Federación Española de Motonáutica distinguirá a las personas naturales o jurídicas que hayan realizado una excepcional labor, continuada en el tiempo, en el fomento y desarrollo de la Motonáutica, tanto en el ámbito estrictamente deportivo, cuanto en la organización.

La medalla podrá ser otorgada con carácter individual o colectivo; se entenderá con carácter colectivo (**neumáticas, offshore**) cuando se acuerde a favor de una tripulación, aún cuando fueran varios tripulantes.

Artículo 9

La Hélice de la Real Federación Española de Motonáutica distinguirá a las personas naturales o jurídicas que se distingan notablemente en el fomento y desarrollo del deporte de la motonáutica, pudiendo también concederse a cualquier Comité, Junta o Comisión que haya realizado o realice actos significativos en relación con el deporte de la Motonáutica; quedan excluidos los organismos que se constituyan con carácter temporal para actos u ocasiones concretos y que se extingan una vez celebrados.

Artículo 10

Para el otorgamiento de la Medalla de la Real Federación Española de Motonáutica en su categoría de Oro, será preciso concurren los siguientes requisitos:

a) Deportistas

1. Deportividad acreditada, justificada por la ausencia total de sanciones deportivas y por la calidad en la participación en competiciones. La descalificación derivada de protestas en Competiciones no tendrá la consideración de sanción.
2. Calidad deportiva del candidato acreditada por la obtención del título de Campeón de Europa o del Mundo, o bien por la obtención del título de ganador de Campeonatos o Copas de España durante tres años consecutivos o cinco alternos.

3. Asiduidad en la práctica del deporte de la Motonáutica acreditada por la posesión de la licencia federativa y la participación en cualquiera de las competiciones a que se refiere el apartado anterior, al menos durante quince años consecutivos.

b) No deportistas

1. Dedicación continuada al deporte de la Motonáutica, bien como miembro de cualquiera de los órganos de gobierno o administración de la Federación Española, Secretario, Presidente Autonómica o Presidente de Club federado con acreditada vida deportiva, al menos durante quince años.
2. Deportividad y dedicación altruista al deporte de la Motonáutica o en el desempeño de funciones relacionadas con él, que le hagan acreedor de tal distinción.

Artículo 11

Para el otorgamiento de la Medalla de la Real Federación Española de Motonáutica en su categoría de Plata, será preciso concurrir los siguientes requisitos:

a) Deportistas

1. Deportividad acreditada, justificada por la ausencia total de sanciones deportivas y por la calidad en la participación en competiciones. La descalificación derivada de protestas en Competiciones no tendrá la consideración de sanción.
2. Calidad deportiva del candidato acreditada por la obtención de un título de Subcampeón de Europa o del Mundo, o de ganador de Campeonatos o Copas de España durante dos años consecutivos o tres alternos.
3. Asiduidad en la práctica del deporte de la Motonáutica acreditada por la posesión de la licencia federativa y la participación en cualquiera de las competiciones a que se refiere el apartado anterior, al menos durante diez años consecutivos.

b) No deportistas

1. Dedicación continuada al deporte de la Motonáutica, como miembro de los órganos de gobierno y administración de una Federación Autonómica, o miembro de la Junta Directiva de un Club federado con actividad deportiva, al menos durante diez años.
2. Deportividad y dedicación altruista al deporte de la Motonáutica o en el desempeño de funciones relacionadas con él, que le hagan acreedor de tal distinción.

Artículo 12

Para el otorgamiento de la Medalla de la Real Federación Española de Motonáutica en su categoría de Bronce, será preciso concurren los siguientes requisitos:

a) Deportistas

1. Deportividad acreditada, justificada por la ausencia total de sanciones deportivas y por la calidad en la participación en competiciones. La descalificación derivada de protestas en Competiciones no tendrá la consideración de sanción.
2. Calidad deportiva del candidato acreditada por la obtención de títulos en el ámbito autonómico, al menos, durante tres años consecutivos o cinco alternos, o ganador de una Competición Internacional de las no previstas en el artículo 10, a), 2.
3. Asiduidad en la práctica del deporte de la Motonáutica acreditada por la posesión de la licencia federativa y la participación en cualquiera de las competiciones a que se refiere el apartado anterior, al menos durante ocho años consecutivos.

b) No deportistas

1. Dedicación continuada al deporte de la Motonáutica como miembro de los órganos de gobierno y administración de una Federación Autonómica, Club federado o Sección, al menos durante ocho años.
2. Deportividad y dedicación altruista al deporte de la Motonáutica o en el desempeño de funciones relacionadas con él, que le hagan acreedor de tal distinción.

Artículo 13

Para el otorgamiento de la Hélice de Oro de la Real Federación Española de Motonáutica será preciso concurren los siguientes requisitos:

- a) Las personas naturales o jurídicas federadas que se distingan en el desarrollo y expansión del deporte de la Motonáutica, acreditadas por la organización de competiciones de ámbito nacional o internacional, integradas en los calendarios oficiales.

En todo caso, será preciso haber organizado al menos tres Campeonatos de ámbito nacional, y dos de ámbito internacional.

Podrán optar también a este premio, quien haya realizado una labor intensa y acreditada en el desarrollo del deporte de la Motonáutica, con especial dedicación al deporte infantil y juvenil.

Artículo 14

Para el otorgamiento de la Hélice de la Real Federación Española de Motonáutica en sus categorías de Plata y Bronce, corresponderá a la Junta Directiva la valoración de los méritos, siempre que no concurren las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 15

Todos los premios se ajustarán a los diseños que apruebe, en su caso, la Junta Directiva de la Real Federación Española de Motonáutica, y que quedarán integrados como anexos a este Reglamento.

Artículo 16

Quienes hayan sido distinguidos con cualquier premio en su categoría máxima, no podrán obtener nuevas distinciones de la misma categoría, sin embargo, el otorgamiento de un premio de la categoría inferior, será mérito para el otorgamiento del de categoría superior.

A todos los efectos, cuando se concedan varias medallas a los tripulantes de una sola embarcación, se consideraran como una sola.

Artículo 17

Se reconoce a las personas jurídicas que reúnan la condición de Club afiliado a la Real Federación Española de Motonáutica el derecho de obtener la Hélice de Oro sí cumplen más de cien años de vida social continuada con acreditada vida deportiva.

Las categorías de Plata y Bronce se concederán a las mismas entidades cuando cumpliera 75 y 50 años, respectivamente y en las mismas condiciones.

Artículo 18

Las personas naturales distinguidas con cualquier premio de los descritos en el presente Reglamento, y los Presidentes de las entidades distinguidas con premios en sus categorías de oro, plata y bronce, tendrán derecho al libre acceso a los Clubes españoles federados a la Real Federación Española de Motonáutica, utilizando sus servicios en los términos que, en cada caso, establezca el respectivo Club.

Artículo 19

Todas las personas naturales o jurídicas que obtengan cualquiera de las distinciones que se refieren en el presente Reglamento recibirán el documento acreditativo de su otorgamiento.

Artículo 20

Con independencia de lo establecido en el artículo 6, corresponde al Comité de Premios tramitar el expediente de otorgamiento de cualquiera de los premios referidos, todo ello con arreglo al siguiente procedimiento:

- Las propuestas serán remitidas al Presidente del Comité con una antelación no inferior a dos meses naturales, anteriores a su otorgamiento, cuando éste hubiere de tener lugar en fecha fija.
- Las propuestas deberán ser remitidas por las Federaciones Autonómicas, los clubes a través de estas, y por la propia Junta Directiva de la real Federación Española de Motonáutica, con justificación de los méritos que concurren en el candidato y acompañada, en su caso, de los documentos acreditativos de las mismas.

El Comité podrá, no obstante, solicitar cuantas aclaraciones sean necesarias para completar el expediente, proponiendo a la Junta Directiva el otorgamiento del premio, o en su caso, su rechazo en informe motivado.

En todo caso, corresponde a las Federaciones Autonómicas elaborar los informes correspondientes a sus propuestas, y en el caso de que se trate de mociones correspondientes a la Junta Directiva de la Real Federación Española de Motonáutica, el Comité actuará de oficio preparando la documentación y los informes pertinentes.

La concesión de los premios a que se refiere el presente Reglamento es graciable.

Artículo 21

Corresponde al Presidente de la Real Federación Española de Motonáutica comunicar a los beneficiarios del premio otorgamiento, así como efectuar la entrega de la distinción, pudiendo en este caso delegar en cualquier miembro de la Junta Directiva, con excepción de los supuestos de Medalla de Oro, en los que corresponderá la delegación en un Vicepresidente.

El presente reglamento deroga cuantas normas o acuerdos anteriores a su aprobación pudieran estar vigentes, constituyendo la única norma de la Federación, en materia de distinciones o premios.

El presente reglamento no tendrá efectos retroactivos, y se aplicará a partir de la fecha de su aprobación.